CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 1:38 pm

PROPONEN LEY PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA Y LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA Y LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley modificar los artículos 3, 4, 7, 8, 10, 11 y 12 de la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y adicionar los artículos 11-A, 11-B y 11-C destinados al fortalecimiento institucional y al mejoramiento de la calidad de la representación.

Artículo 2.- Modificación de artículos

Modificase los artículos 3, 4, 8, 10 y 11, numerales 11.1, 11.3 y 11.4, de la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- De las organizaciones de usuarios de agua

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios, Comités de Usuarios ***y la Junta Nacional de Usuarios de los sectores hidráulicos.***

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios, ***y las Juntas de Usuarios se organizan en la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos".***

"Artículo 4.- Personería jurídica y representación nacional

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común, ***y están representadas en la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos.***

Para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y en la presente Ley, las Juntas de Usuarios y la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos requieren el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua y estar inscritas en los Registros Públicos".

"Artículo 7.- De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General ***será actualizado por las juntas, comisiones y comités, según corresponda, y aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, sesenta (60) días antes de la convocatoria a las elecciones de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios.***

El Reglamento establecerá ***los mecanismos y formas de representación*** *que garanticen la participación de los usuarios en la Asamblea General.*

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

(....)

"Artículo 8.- Quórum de la Asambleas General

El quórum para la validez de la Asamblea General de las Juntas de Usuarios se rige por los siguientes criterios:

8.1 La Asamblea General ordinaria o extraordinaria de la Junta de Usuarios del Sector o Subsector hidráulico, incluidas las asambleas convocadas para la elección de los miembros del Consejo Directivo, requieren, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua inscritos en el padrón electoral de la Junta de Usuarios del Sector o Subsector hidráulico. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia del 35 %.

8.2 Excepcionalmente, en situaciones de emergencia sanitaria, o de otra naturaleza decretadas por el gobierno, que incluyan medidas de inmovilización social, las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias para elegir o

remover a los miembros del Consejo Directivo requieren, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número de usuarios del sector o subsector hidráulico y, en segunda convocatoria, no menos del 10%.

"Artículo 10.- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección ***de los Comités de Usuarios, de las Comisiones de Usuarios y de las Juntas de Usuarios.*** *Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:*
(....)"

"Artículo 11.- Conformación y Elección de los Consejos Directivos

11.1 *El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios* ***está integrado por un presidente y por un número no mayor de 10 ni menor de 8 consejeros, en función al número de usuarios del sector o subsector hidráulico, conforme lo establezca el reglamento. Uno de los consejeros representa a los usuarios de uso no agrario y los demás a usuarios de uso agrario.***

(...)

11.3 ***Los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios están constituidos por no menos el 30% de mujeres. El reglamento establece los mecanismos de elección que garantice la debida representación de las mujeres, y de los usuarios de uso no agrario en el respectivo sector o subsector hidráulico.***

11.4 *La elección de os Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza* ***mediante voto directo, universal y secreto*** *para un periodo de cuatro (04) años, conforme a las siguientes reglas:*

(....)

vi. Los procesos eleccionarios convocados por los presidentes de las juntas de usuarios o, en su defecto, por las Administraciones Locales del Agua, son organizados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con lo que establezca el reglamento.

vii. Los costos que irrogue la organización y desarrollo de los procesos eleccionarios en las Organizaciones de Usuarios de Agua por parte de la ONPE, son cubiertos por el autogravamen del 1% que pagan los usuarios

de agua, destinándose el saldo a los gastos de agremiación de las Juntas de Usuarios a nivel nacional.

Artículo 3.- Adición de artículos 11-A, 11-B y 11-C a la Ley 30157

Adicionase los artículos 11-A, 11-B y 11-C a la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, con los siguientes textos:

"Artículo 11-A.- Remuneración del Presidente de la Junta

El Presidente de la Junta de Usuarios desempeña el cargo a tiempo completo, y percibe una remuneración aprobada por el Consejo Directivo cuyo monto no puede ser mayor a 1.5 Unidades Impositivas Tributarias (1.5 UITs). En caso de cese o suspensión temporal o definitiva del titular, la remuneración se otorga al accesitario que lo reemplace en el cargo.

"Artículo 11-B.- Otorgamiento de dietas

Los consejeros de Junta de Usuarios y de las Comisiones de Usuarios perciben una dieta equivalente al 20% de la remuneración del Presidente, por asistencia efectiva a cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias. El otorgamiento de la dieta se suspende al consejero que asuma el cargo de presidente en reemplazo del titular.

"Artículo 11-C.- De la Junta Nacional de Usuarios

La Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos está integrada por los presidentes de las Juntas de Usuarios de los Sectores y Subsectores Hidráulicos del país, debidamente reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua e inscritos en los Registros Públicos.

El Reglamento establece las atribuciones y competencias así como los cargos de dirección de la Junta Nacional, y la forma de elección bajo la supervisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Dichos cargos son elegidos por cuatro (04) años, entre los presidentes de las juntas de usuarios que integran la Junta Nacional. No son reelegibles.

Si el presidente de una Junta de usuarios es removido en su Sector o Subsector Hidráulico, automáticamente cesa como

miembro de la Junta Nacional y en el cargo directivo que pudiera estar ejerciendo en ésta, debiendo ser reemplazado por el accesitario.

Artículo 4.- Modificación del artículo 12 de la Ley 30157

Modifícase el artículo 12 de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Supervisión y fiscalización

12.1 *Otorgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción respecto de las siguientes funciones de la Juntas de Usuarios, en tanto éstas sean de interés público:*

a. Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.

b. Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.

c. Las comisiones de usuarios percibirán el 50% de los ingresos que percibe la Junta de Usuarios, después del pago de la retribución económica y el autogravamen. El referido 50% proviene de los ingresos por usos industriales, usos energéticos y otros ingresos, en proporción a las hectáreas y número de usuarios representados en la respectiva organización de usuarios.

d. Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.

e. Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.

f. Otros que se establezcan en el reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PIMERA.- Elecciones en situaciones excepcionales

En situaciones excepcionales debido a motivos debidamente justificados y acreditados ante la Autoridad Nacional del Agua, que no sea posible la realización de las elecciones de los consejos directivos de las Juntas de Usuarios de agua en los plazos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento, las elecciones se realizarán durante el primer semestre del año siguiente al que debieron ser convocadas. En ese caso, la Autoridad

Nacional del Agua, en la primera quincena de enero de dicho año expedirá la Directiva y el Cronograma electoral que incluya la actualización de padrones, de manera que el 01 de julio del mismo año asuman sus cargos los nuevos Consejos Directivos elegidos.

El consejo directivo saliente continuará en funciones hasta la proclamación del nuevo consejo directivo, cuyo periodo se sujeta al plazo que queda por transcurrir de los cuatro (04) años originalmente establecidos en el artículo 11, numeral 11.4 de la presente Ley.

SEGUNDA.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento a las disposiciones de la presente ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

Lima, noviembre, 2022

SILVANA ROBLES ARAUJO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RIVAS CHACARA Janet Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 05:45:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2022 19:40:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 13:04:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 12:29:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 17:57:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 13:22:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 14:13:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 14:13:12-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3528-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ADVERTENCIA

Es necesario advertir que esta iniciativa ha tomado como referencia el Proyecto de Ley 6894/2020-CR que dio lugar a la Ley 31345, y que fue formulado por el mismo equipo técnico que ha trabajado la presente iniciativa.

En efecto, el referido Proyecto convertido en Ley, fue necesario para resolver las trabas legales que impedían la elección del Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios, cuya renovación fue imposible en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley 30157 debido a la emergencia sanitaria del Covid19, y a la inmovilización social que en ese contexto dispuso el Poder Ejecutivo.

EL AGUA EN EL PLANETA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Se estima que la masa de agua en la atmósfera y en la corteza terrestre es del orden de 1386 millones de kilómetros cúbicos, y de ellos el 97 % es agua salada y solo el 2.5% agua dulce, es decir 35 millones de kilómetros cúbicos. Sin embargo, de esta ínfima cantidad de agua dulce, solo el 0.007% está disponible para el consumo humano, por cuanto el 69.7% se halla en estado sólido en los polos y glaciares, el 30% en los acuíferos del subsuelo terrestre y el 0.3% en los ríos, lagos, lagunas y escorrentías[1].

Esto significa que menos del 1% de agua dulce existente en el planeta es accesible para el consumo humano y otras actividades inherentes a la vida del hombre, variando su disponibilidad según los lugares, el clima y las estaciones del año, factores que determinan profundas asimetrías en el acceso agua de poblaciones que disponen del recurso hídrico en abundancia, y otras que sufren escasez y prolongadas sequías.

En las últimas décadas un problema gravitante que incide negativamente en los volúmenes de agua en el planeta, es el cambio climático producido por los procesos de industrialización que usan combustibles fósiles, la tala indiscriminada de los bosques, el uso irracional de fertilizantes, las sustancias químicas para el tratamiento de aguas residuales y otras sustancias que afectan la capa de ozono, etc., dando lugar a un proceso de calentamiento global de la atmósfera que se suma a los cambios naturales del clima que se dan en el planeta.

[1] https://www.elagoradiario.com/agorapedia/cuanta-agua-planeta/#:~:text=La%20Tierra%20tiene%20una%20disponibilidad,35%20millones%20de%20kil%C3%B3metros%20c%C3%BAbicos).

En efecto, la tierra presenta ciclos naturales de variaciones del clima relacionados con los cambios de estación, los que se agudizan como consecuencia del calentamiento global que ocasiona el derretimiento de los glaciares y al aumento del nivel del mar. Estos fenómenos constituyen una verdadera amenaza para los ecosistemas y la biodiversidad, en la medida que provocan sequías duraderas en zonas áridas y mayores precipitaciones fluviales en otras, donde el exceso de agua tiene los mismos efectos perniciosos que la escasez tanto para la vida como para la producción de alimentos.

LA VULNERABILIDAD DEL PERÚ AL CAMBIO CLIMÁTICO

Según la página **Clima de Cambios** de la Universidad Católica, el Perú es el tercer país más vulnerable del mundo después de Honduras y Bangladesh a los efectos del cambio climático que experimenta el planeta por la crisis del calentamiento global[2]. En el Perú los fenómenos hidrometereológicos (sequías, fuertes lluvias, inundaciones, heladas, granizadas) se han incrementado significativamente desde 1997 al 2006 y eventos climáticos extremos como huaicos, inundaciones, heladas y el fenómeno de El Niño se están produciendo con mayor frecuencia e intensidad, como ocurrió el 2017 con el devastador Niño Costero.

Por otra parte, diversos expertos sobre fenómenos climáticos han anticipan que al ser afectadas las fuentes de agua en nuestro país, como el glaciar Pastoruri en Ancash, y otros ubicados en la Cordillera Centro Occidental, entre Lima y Junín, pronostican grave escasez de agua en Lima Metropolitana y una fuerte sequía que afectaría a otras localidades de la costa y sierra central del país[3].

Asimismo, **Clima de Cambios** pronostica que el Perú sufrirá efectos negativos diversos, y señala los siguientes[4]:

- La pérdida del 22% de superficie de los glaciares, que constituyen el 71% de los glaciares tropicales del mundo.
- Peligro de extinción de flora y fauna biodiversa en la Amazonia.
- Pérdida de cultivos vulnerables al cambio climático como maíz, papa y arroz, que forman parte importante de la canasta básica familiar de la población peruana.
- Destrucción de la infraestructura vial. Se estima que un 89% de la infraestructura vial en nuestro país es altamente vulnerable a los eventos climáticos.
- El aumento de las temperaturas intensificará los incendios forestales y la expansión de plagas que afectan los cultivos.

[2] https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/peru-es-tercer-pais-mas-vulnerable-del-mundo-al-cambio-climatico./
[3] Ib
[4] Ib

- A medida que el clima cambie, las áreas ocupadas por muchas especies no serán aptas para su supervivencia, modificándose el mapa de distribución de las comunidades biológicas.

Cabe señalar que el Perú cuenta con una valiosísima riqueza ecológica y una mega diversidad climática (tiene 27 de los 32 climas del mundo), por lo que cualquier daño al medioambiente en el Perú producirá un fuerte impacto en el equilibrio ecológico del planeta. Por ello mismo, la preservación del equilibrio medioambiental en el Perú debe comportar un esfuerzo compartido con la comunidad internacional.

PERU: POTENCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y DISTRIBUCIÓN

Según estudios de la Autoridad Nacional del Agua[5], el Perú es el octavo país del mundo por volumen de agua dulce y el tercero de América Latina, después de Brasil y Colombia. Sin embargo, el agua dulce se distribuye de manera desigual en todo el país. El 97% del agua dulce disponible se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Amazonas, donde vive el 31% de la población. Sin embargo, el 65% de la población y la mayor concentración de actividades económicas se ubican en la Cuenca Hidrográfica del Pacífico, y solo accede al 1,77% del agua dulce disponible, en tanto que la Cuenca Hidrográfica del Titicaca aporta el 0.32% de agua dulce total y alberga al 4% de la población nacional.

Las tres cuencas hidrográficas también difieren ampliamente en términos de volumen de agua subterránea, que oscila entre 542.998 hm^3 en la Cuenca Hidrográfica Amazónica (99%) y 4.844 hm^3 en la Cuenca Hidrográfica del Pacífico (0.9%) y 615 hm^3 en la Región Hidrográfica del Titicaca.

En general, las fuentes de agua subterránea representan el 25% de los recursos hídricos disponibles, de los cuales la mayoría proviene de fuentes de agua superficial (75%). El agua subterránea es particularmente importante en la Cuenca Hidrográfica del Pacífico, donde el agua de los acuíferos se utiliza principalmente para la agricultura y el consumo humano. Aunque algunos acuíferos, especialmente en la Región Hidrográfica del Pacífico, están cerrados o sobreexplotados, el balance general de aguas subterráneas en el país es positivo (estimado en más de 546.730 hm^3)[6].

En general, el uso del agua se distribuye de la siguiente manera: el 2018, el 29,3% correspondió a usos consuntivos, mayoritariamente agrícola (74,8%), y el 70,7% a usos no consuntivos, principalmente energía (97,7% de la demanda total no consuntiva), debido a que 81% de la electricidad en Perú proviene de fuentes hidráulicas[7]. Las tensiones relacionadas con el uso del agua están aumentando a medida que incrementa la demanda,

[5] Cuencas ambientales y económicas del agua en el Perú. ANA, 2020
[6] Plan Nacional de Recursos Hídricos del Perú: Memoria. ANA 2013
[7] Cuencas ambientales y económicas del agua en el Perú. ANA 2020

impulsada por el crecimiento demográfico y la economía. Además, el cambio climático provoca que el agua sea más escasa y afecta a la seguridad hídrica debido al deshielo de los glaciares. En los últimos 50 años, el 51% de los glaciares de Perú se ha derretido debido al cambio climático.

RECURSOS HÍDRICOS Y MEDIOAMBIENTE

El Ministerio del Ambiente sostiene que el Perú es el tercer país latinoamericano en términos de extensión de tierras secas, que abarcan el 40% de su superficie[8]. El 2011, alrededor del 25,75% del país estaba afectado por la desertificación, mientras que el 3% ya era un desierto. El 80% del área afectada por la desertificación se concentra en la región andina. De los 128,5 millones de hectáreas del territorio nacional, el 56,7% (72,9 millones de hectáreas) está afectado por la erosión hídrica.

Las regiones costeras (23,8%) y andina (72,5%) son las más afectadas por la severa erosión hídrica—que favorece la desertificación—agravada por la escasa cobertura vegetal producto de actividades antropogénicas[9]. Además, los problemas de drenaje y salinidad, que se producen a lo largo de toda la región costera, afectan al menos al 25% de las tierras cultivadas.

De otra parte, el Perú también sufre una deforestación masiva, especialmente en la selva amazónica. Actualmente es el décimo país del mundo por densidad forestal, debido a que más de la mitad del país (673.109 km^2) está cubierto por bosques. Solo Brasil cuenta con un bosque tropical amazónico más extenso. Más de 330.000 personas dependen directamente de los bosques del país para su sustento y muchas más dependen de numerosos bienes y servicios ecosistémicos proporcionados por los bosques de Perú, como la fijación y el almacenamiento de carbono, la regulación hídrica y la protección de la biodiversidad[10].

Sin embargo, entre 2000 y 2014, el Perú ha perdido anualmente un promedio de 118.081 hectáreas de bosque. La deforestación está afectando negativamente la capacidad del sistema hidrológico para auto-regularse.

En este contexto de escasez de los recursos hídricos, agravada por los efectos del cambio climático, y teniendo en cuenta el desigual acceso de la población a los recursos hídricos, especialmente los destinados a usos consuntivos, es indispensable la ejecución de políticas de gestión sostenible del agua dulce evitando la contaminación, la sobreexplotación y el derroche dispendioso del recurso, a efectos de garantizar su uso

[8] Estrategia Nacional de lucha contra la desertificación y la sequía 2016-2030. MINAM 2016
[9] Reducción de la degradación de los suelos agrarios. MINAGRI 2017
[10] MINAM Op. Cit.

equitativo sin poner en riesgo su disponibilidad para las generaciones que vienen.

Con ese propósito es indispensable fortalecer la institucionalidad de las organizaciones de usuarios del agua como agentes fundamentales de la gestión eficiente del recurso.

LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Mediante la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, es la partida de nacimiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con la finalidad de promover el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos de todos los niveles de gobierno **y con la participación de los distintos "usuarios del recurso hídrico".**

En ese contexto, el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está integrado por los organismos del Poder Ejecutivo involucrados, los gobiernos regionales y locales, **las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios,** las comunidades campesinas y comunidades nativas, etc., lo que implica un reconocimiento implícito del rol que les corresponde como operadores en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

De ahí que las organizaciones de usuarios están reguladas esencialmente en la Ley 29338, y específicamente en la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, que las define como personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión eficiente de los recursos hídricos. La Ley reconoce, asimismo, los diferentes niveles de las organizaciones de usuarios pero deja un vacío respecto de la necesidad de un organismo nacional que los represente.

Ahora bien, desde la promulgación de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Ley, se han realizado dos 2 elecciones (2017-2020) y (2021-2024), en el marco de normas legales emitidas por el MIDAGRI y la Autoridad Nacional del Agua, que han dado lugar a conflictos y paralelismos, así como a múltiples acciones de amparo que han puesto en evidencia la pérdida de legitimidad de los órganos de dirección.

IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Con la participación de sectores de usuarios de distintos sistemas de riego del país, hemos podido identificar un conjunto de problemas que atentan contra la institucionalidad de las organizaciones de usuarios, así como vacíos normativos que deben ser subsanados para garantizar una adecuada gestión. Los problemas identificados son los siguientes:

a. La desactualización de los registros de usuarios (debido al fallecimiento del titular, el traspaso de propiedad de los predios, el alquiler de parcelas, etc.) ha permitido la informalidad en la administración de los turnos de riego, la no contabilización de las tarifas por uso del agua y otros, generando conflictos entre los usuarios y actos de corrupción que debilitan la institucionalidad.

b. La desactualización de los padrones incide también en el registro de usuarios que no son los titulares, lo que dificulta llegar al quorum legal para la toma de decisions y para la elección y remoción de directivos.

c. Si bien la Ley establece los distintos niveles de las organizaciones de usuarios como los comités, las comisiones y las juntas de usuarios, omite dar base legal a la Junta Nacional que represente al universo de las organizaciones de usuarios de todo el país.

d. En cuanto al establecimiento del quorum para las asambleas generales, únicamente está regulado para las asambleas de elección de los consejos directivos, y no así de las asambleas ordinarias de toma de decisiones. Además, el quorum de las asambleas eleccionarias se ha reducido al 20%, lo que resta representatividad al consejo directivo.

e. Con relación a la conformación de los consejos directivos, la fijación del número se deja a discrecionalidad de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo la ley establecer un máximo y un mínimo. Además, la ley vigente no ha considerado una reivindicación fundamental: la participación de la mujer en cargos de representación, habida cuenta que las mujeres desempeñan sus labores productivas en igualdad de condiciones que los hombres.

f. La ley establece la dedicación a tiempo del presidente del consejo directivo, pero no ha considerado la posibilidad de ser remunerado, como tampoco que los consejeros perciban una dieta como estímulo y compensación por su dedicación de representación.

g. La ley omite establecer regulaciones para la conformación y funcionamiento de la Junta Nacional de Usuarios.

h. Finalmente, la ley no ha previsto situaciones extraordinarias y excepcionales que pueden alterar los cronogramas legales de los procesos de elección de los consejos directivos, tal como ocurrió durante la crisis sanitaria del Covid19, dando lugar al Decreto de Urgencia 143-2020 y a la Ley 31345 para dar salida a esta eventualidad.

SOLUCIÓN LEGISLATIVA PROPUESTA

Con el fin de resolver los problemas detectados, nuestra iniciativa legislativa dispone la modificación en la Ley 30157, los artículos 3, 4, 7, 8, 10 y los numerales 11.1, 11.3 y 11.4 del artículo 11; así como la adición de los artículos 11-A, 11-B y 11-C, y la modificación del artículo 12. Con estas modificaciones y adiciones normativas se busca lo siguiente:

a. En el artículo 3, se instituye como instancia organizativa de las organizaciones de usuarios de agua a la **Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos.**

b. En el artículo 4, se precisa que para el ejercicio de sus funciones las Juntas de Usuarios y la Junta Nacional de Usuarios de los Recursos Hídricos, requieren ser reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua y estar inscritas en los Registros Púbicos.

c. En el artículo 7, se dispone que noventa (90) días antes de la convocatoria a elecciones los comités, las comisiones y las juntas de usuarios deben proceder a la **actualización de los padrones de usuarios,** los que serán aprobados por la Autoridad Nacional del Agua treinta (30) días antes de la convocatoria.

d. En el artículo 8, con relación al quorum para la validez de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, incluidas las asambleas de elección de los consejos directivos, deben garantizar una asistencia de la mitad más uno en primera convocatoria, y de no menos de 35% en segunda convocatoria, a fin de garantizar la legitimidad de los acuerdos y de los directivos electos.

Asimismo, se establece que en casos excepcionales de emergencia que impida la movilización social, el quorum en segunda convocatoria es no menor del 10% de los usuarios inscritos.

e. En el artículo 10, se precisa que las funciones y atribuciones establecidas en el referido artículo corresponden a los consejos directivos de los Comités, de las Comisiones y de las juntas de usuarios.

f. En el artículo 11, la modificación de los numerales 11.1, 11.3 y 11.4, se precisa lo siguiente:

- Que el número de miembros del consejo directive es no mayor de 10 ni menor de 8, de acuerdo al número de usuarios que conforman la respective organización de usuarios, y que uno de ellos representa a los usuarios de uso no agrario y los demás a usuarios de uso agrario.

- Que los consejos directivos estarán constituidos por no menos del 30 % de mujeres.
- Que una parte del 1% del autogravamen que pagan los usuarios será destinado a financiar los gastos de elecciones, y la diferencia será destinado al financiamiento de la actividad gremial a nivel nacional.

g. El artículo 11-A, establece que el president del consejo directive ejerce el cargo a tiempo complete, por lo que debe percibir una remuneración fijada por el consejo directive no mayor a 1.5 Unidades Impositivas Tributarias.

h. El artículo 11-B, establece un regimen de dietas para los consejeros, equivalentes al 20% de la remuneración del Presidente, siempre y cuando asistan a 4 sesiones durante el mes.

i. El artículo 11-C, institucionaliza a la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos y su conformación, dejando al Reglamento de la Ley el establecimiento de sus atribuciones y funciones.

j. El artículo 12, establece que las comisiones de usuarios recibirán el 50% de los ingresos que percibe la Junta de Usuarios, después del pago de la retribución económica y el autogravamen, proveniente de los ingresos por usos industriales, usos energéticos y otros ingresos, en proporción a las hectáreas y número de usuarios representados en la correspondiente organización de usuarios.

k. Finalmente, adicionamos dos Disposiciones Complementarias Finales:

- La primera, regula los procesos de elección de los consejos directivos, durante situaciones excepcionales, en los que se interrumpa el cumplimiento de la renovación de los consejos directivos en el plazo establecido en la Ley 30157.
- La segunda, dispone la adecuación del Reglamento a las disposiciones de la ley, en el plazo de sesenta días a partir de su publicación.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de la propuesta normativa no compromete recursos presupuestales, salvo los generados por el autogravamen y las tarifas que pagan los usuarios por el uso del agua, parte de los cuales se destina al fortalecimiento de la institucionalidad de las organizaciones de usuarios. Entiéndese, entre ootros, la modesta remuneración del presidente en compensación a su dedicación exclusiva a la actividad gremial, así como

a la simbólica dieta que percibirán los consejeros como incentivo a la institucionalidad para la toma de decisiones.

Obviamente, el beneficio reside en la gestión eficiente y transparente de los recursos hídricos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, con el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios como operadoras de la infraestructura pública.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como se advierte, la presente iniciativa establece modificaciones importantes en la Ley 30157, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad de las organizaciones de usuarios y a la democratización de la gestión de los recursos hídricos.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene relación directa con diversas políticas del Acuerdo Nacional:

- Política 10: Reducción de la pobreza.
- Política 15: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.
- Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- Política 23: Política de desarrollo agrario y rural.
- Política 33: Política sobre Recursos Hídricos.

Esta última es particularmente importante en tanto contribuye a generar una cultura del agua, valorándola como un bien público y patrimonio de la nación. En ese sentido, la Constitución Política ha consagrado el derecho fundamental de las personas a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos y luego a la actividad agraria, en la perspectiva de la seguridad alimentaria.